



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley **2862/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Ley que modifica los artículos 131° y 132° del código penal, que sanciona con el incremento de la pena, por la utilización indebida de los medios de comunicación, redes sociales o sitios web de divulgación colectiva. y la modificación del artículo 1969° del código civil, en perjuicio al honor, la buena reputación, la intimidad de la persona y la familia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2023, acordó por **MAYORÍA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo y el Voto dirimente¹ a favor del congresista GONZA CASTILLO Américo.

Con los votos en contra de los congresistas: BALCAZAR ZELADA José María, CHIRINOS VENEGAS, GUERRA GARCIA Campos Hernando, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe y TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina.

Con el voto en abstención de la congresista: CHAVEZ CHINO Betsy Betzabet.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2862/2022-CR ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 24 de agosto de 2022, siendo esta la única comisión dictaminadora.

¹ Artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

La iniciativa legislativa, materia de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que corresponde el respectivo estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se trata de un proyecto de ley para modificar los artículos 131 y 132 del Código Penal, con la finalidad de sancionar con el incremento de la pena, por la utilización indebida de los medios de comunicación, redes sociales o sitios web de divulgación colectiva y por la afectación a la intimidad personal y que; como resultado de esta se vea perjudicado los derechos fundamentales al honor, la buena reputación y la intimidad de la persona.

La fórmula legal, a su vez propone modificar y realizar una nueva redacción del artículo 1969° del Código Civil, con la finalidad de especificar de manera detallada la indemnización por haber causado perjuicio al honor, reputación e intimidad personal y familiar.

Así también, la fórmula legal propone una disposición complementaria final, y una disposición complementaria derogatoria por las cuales se disponen que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y la derogación o modificación de todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Las modificaciones que propone el proyecto de ley en los artículos 131° y 132° del Código Penal, son las siguientes:

Artículo 131. Calumnia

El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con **ciento veinte días a trescientos sesenticinco días-multa y una reparación civil en favor del querellante.**

Artículo 132. Difamación

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar **su honor, reputación o**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

intimidad personal, será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de cuatro años, con noventa a ciento veinte días-multa y una reparación civil en favor del querellante.**

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131°, la pena será privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años, con noventa a ciento veinte días-multa y una reparación civil en favor del querellante.**

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa, **redes sociales, sitios web de divulgación colectiva u otro medio de comunicación social**, la pena será privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cinco años, con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa y una reparación civil en favor del querellante.**

Así también, la modificación del artículo 1969° del Código Civil, con el siguiente texto:

SECCIÓN SEXTA
Responsabilidad Extracontractual

Artículo 131°. Indemnización por daño moroso y culposo

1. Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.
2. **Aquel que por dolo atribuye a una persona, un delito, un hecho, una cualidad, o una conducta que pueda perjudicar su honor, reputación o intimidad personal está obligado a indemnizarlo.**

Asimismo, la fórmula legal contiene una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria por la cual se dispone lo siguiente:

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Penal.
3. Código Civil.
4. Código Procesal Penal.
5. Decreto Legislativo N.º 635.
6. Decreto Legislativo N.º 295.

Normas convencionales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Estatuto de Roma.

III.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Solicitadas	Recibidas
a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio P.O. 0104-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	a) Defensoría del Pueblo. OFICIO 0738-2022-DP/PAD, de fecha 04 de noviembre de 2022.
b) Ministerio Público. Oficio P.O. 0105-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	b) Ministerio de Justicia. OFICIO 3338-2022-JUS/SG, de fecha 12 de diciembre de 2022 (Informe legal 338-2022-JUS/DGDNCR).
c) Defensoría del Pueblo. Oficio P.O. 0106-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	
d) Tribunal Constitucional. Oficio P.O. 0107-2022-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 23 de setiembre de 2022.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Para realizar el análisis técnico de lo que vendría a ser el objeto de la propuesta legislativa, que se propone con la finalidad de incrementar la pena de los delitos contra el honor, por la utilización indebida – para la inculpación ultrajante al agraviado de hechos o cualidades considerados negativos impropios por la sociedad con el ánimo de injuriar o difamar de los medios de comunicación, redes sociales, o sitios web de divulgación colectiva perjudicando los derechos fundamentales del individuo y de la familia.

En nuestra legislación se encuentra tipificada en los artículos 131° y 132° del Código Penal, en el título "Delitos contra el Honor". Así también, en nuestra Constitución Política, uno de los aspectos más importantes de esta son los derechos fundamentales de la persona y en esta misma línea, se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que reconoce aspectos importantes referente a la protección de la Honra y la Dignidad de la persona, comprendida en el siguiente artículo:

CAPÍTULO II

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques¹.

De acuerdo a ello, resulta importante que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, se debe garantizar los derechos fundamentales del individuo y la familia, protegiendo constitucionalmente su honor, reputación, integridad moral, intimidad familiar y su imagen personal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

El Tribunal Constitucional ha fundamentado en el Exp. 00249-2010-PA/TC, Derecho al Honor y la Buena Reputación del 04 de noviembre de 2010, en el caso Víctor Humberto Lazo Laínez Lozada, párrafo 11, lo siguiente:

En ese sentido, el honor forma parte de la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos. Este derecho forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva².

En la doctrina y en la jurisprudencia nacional, los delitos de calumnia y difamación están calificados como de mayor gravedad por nuestra legislación penal. Puesto que se trata de un hecho punible que lesiona el honor en su dimensión objetiva.

Vemos entonces que, a partir de la tipificación de estos ilícitos penales, se genera la obligación de que nuestra normativa penal vigente salvaguarde la integridad social de la persona. En nuestra legislación nacional, como bien se ha mencionado en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, materia de análisis, busca que no se vean afectados los derechos fundamentales del individuo y la familia, protegidos constitucionalmente por nuestro ordenamiento jurídico, como son el honor, la buena reputación, la integridad moral, la intimidad y la imagen personal.

De esta manera, es importante indicar que el Estado ha hecho esfuerzos para implementar estrategias y mecanismos encaminados a la protección de los derechos fundamentales del individuo y la familia, orientados en defensa de la dignidad de la persona, por el que debe velar por su respeto y garantía mediante mecanismos procesales idóneos, tanto civiles, penales y constitucionales en nuestro ordenamiento jurídico.

Un aspecto importante y sobresaliente es que el marco normativo nacional incluye que en este tipo de delitos se evite la utilización indebida y la mala praxis realizada por los medios de comunicación, redes sociales, o sitios web de divulgación colectiva que afecten los derechos fundamentales de la persona y el núcleo familiar, esto en relación al espacio tenso y conflictivo entre la libertad de expresión e información y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

la protección penal del honor y la buena reputación de las personas. En ese contexto, se han desarrollado distintos criterios que han procurado equilibrar y ponderar el ejercicio, así como la compatibilidad de ambos derechos y valores constitucionales protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Como bien se señala, estos reclamos forman también el núcleo de los instrumentos legales que, a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de Herrera Ulloa vs Costa Rica, del 2 de julio de 2004, precisó que "*El Derecho a la libertad de expresión y de pensamiento no es absoluto*" cuyas restricciones deben cumplir 3 requisitos, a saber: 1) Deben estar expresamente fijadas por ley; 2) Deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad ciudadana, el orden público o la salud o moral pública; y 3) Deben ser necesarias en una sociedad democrática³.

Así también, según consta en los actuados, obra como prueba de cargo la transcripción del cassette del programa radial en el cual se difundieron las frases difamantes por el querellado, las mismas que afectan el honor de la querellante, como persona y no como funcionario público, por lo que en este caso no es procedente la *exceptio veritatis*, argumentando por el querellado, ya que no ha actuado en interés de una causa pública⁴.

Se percibe, entonces, que el objeto de la propuesta legislativa, relacionado a la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad, no deben ser puestos en peligro o lesionados ya que se encuentran tutelados por nuestro ordenamiento jurídico. Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es la libertad de expresión que poseen los distintos medios de comunicación para divulgar una noticia o información respecto a una persona, estos deben realizar una precisa investigación, además de cumplir los requisitos que están fijadas por ley.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En nuestra legislación nacional, es evidente la necesidad de promover acciones destinadas, en principio, a dar respuesta a las necesidades de los distintos casos de afectación al honor y la buena reputación del individuo y su entorno familiar; asimismo,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

es importante afinar la tipificación, con mayor precisión, de este tipo de delito, todo esto con la finalidad de garantizar el respeto de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado.

El proceso que se busca con la iniciativa legislativa es fortalecer la defensa del honor, la integridad moral, la buena reputación y la intimidad personal del individuo, que son derechos fundamentales de la persona y familia. En ese sentido, resulta importante que este tema se involucre a distintos sectores del Estado y de la sociedad civil, en general. No se puede seguir afrontando este tema de una manera aislada. Es imperante seguir afinando el marco normativo penal, a nivel de todo tipo de disposiciones, sean leyes, directivas o directrices, que se apliquen desde el Estado de una manera organizada, coordinada, sistemática y con sostenibilidad en el tiempo.

En este orden de ideas, consideramos que la aprobación de la propuesta legislativa cooperará con nuestra legislación penal al precisar de manera detallada, clara y concisa el texto de los artículos 131° y 132° del Código Penal y el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, esta modificación propuesta en el proyecto de ley en estudio, se enfoca en la urgencia de proteger el honor, la dignidad, la buena reputación y la intimidad personal del individuo y familia, a través de nuestros estamentos jurídicos, sancionándolos con el incremento de la pena por el uso indebido de los medios de comunicación, redes sociales o sitios web que afectan derechos fundamentales de la persona protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

En general, hace falta implementar una serie de estrategias normativas de investigación a escala adecuada a la complejidad y dimensión del problema. Hacen falta mayores protocolos, procedimientos unificados y realizar un mayor análisis de lesividad y proporcionalidad para la determinación del quantum de las penas, para que el juzgador cumpla una correcta administración de justicia.

Este tipo de ilícitos penales han afectado duramente a las personas y su entorno familiar. Asimismo, cabe mencionar que es característica de los delitos del honor el estar excluido de la intervención del ministerio público para su denuncia y procesamiento penal. Según el artículo 138° del Código Penal, los delitos contra el honor «son perseguidos por ejercicio privado de la acción penal» mediante procedimiento especial que promueve el propio agraviado y que, en el Código de Procedimientos Penales de 1940, era denominado «querrela».⁵

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

IV.3. Análisis de las opiniones e información solicitada:

a. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante el Oficio 0738-2022-DP/PAD, de fecha 29 de noviembre de 2022, la señora Alicia Abanto Cabanillas, primera adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite el presente Informe Jurídico Especializado, elaborado por la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, que concluye en lo siguiente:

Con relación a la modificación propuesta de los artículos 131 y 132 del Código Penal, con el fin de sancionar de forma más severa los delitos de calumnia y difamación, aumentando el monto de las multas y/o el quantum de la pena privativa de la libertad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo recuerda que los tipos penales de injuria, calumnia y difamación regulados en el Código Penal tienen una incidencia directa en el ejercicio de las libertades de expresión e información, por lo que toda propuesta de reforma debe tener en cuenta estándares sobre ambas libertades desarrollados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH).

De esta forma, sería contrario a la Constitución Política y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se aprueben normas orientadas a sancionar de forma más severa los delitos de calumnia y difamación. Además, conllevaría a desconocer las decisiones vinculantes para el Estado peruano emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y las recomendaciones que en reiteradas ocasiones ha formulado la RELE sobre el particular.

IV.3. Análisis de las opiniones e información solicitada

a. MINISTERIO DE JUSTICIA

Mediante el Oficio 3338-2022-JUS/SG, de fecha 12 de diciembre de 2022, el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe legal 338-2022-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que concluye en lo siguiente:

Con relación a la modificación propuesta de los artículos 131 y 132 del Código Penal que contemplan la regulación de los delitos de calumnia y difamación, a fin de incrementar la pena que se encuentra establecida, así como también se plantea

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

modificar el artículo 1969 del Código Civil, en perjuicio al honor, la buena reputación, la intimidad de la persona y la familia. En ese sentido, se observa que su estructura consta de tres artículos, una única disposición complementaria final, y una única disposición complementaria derogatoria.

Al respecto, del análisis de fondo realizado es parcialmente viable con observaciones al proyecto de Ley N.º 2862/2022-CR, "Ley que modifica los artículos 131 y 132 del Código Penal, que sanciona con el incremento de la pena, por la utilización indebida de los medios de comunicación, redes sociales o sitios web de divulgación colectiva, y la modificación del artículo 1969 del Código Civil en perjuicio al honor, la buena reputación, la intimidad de la persona y la familia".

Por otro lado, con relación a la modificación a los artículos 131 y 132 del Código Penal, se considera **no viable**, en tanto, no se ha sustentado debidamente las razones que justifican la cuantía en el incremento de la pena que se propone, en consideración al principio de lesividad, principio de proporcionalidad y principio de mínima intervención penal.

Asimismo, la modificación al artículo 1969 del Código Civil, se considera viable la finalidad que se persigue, no obstante, la forma en la que se prevé su cumplimiento a través de la incorporación en el artículo 1969 que se regula en la sección sexta del Código Civil, no resulta ser coherente normativamente con el sentido integral del precepto normativo, ni con la regulación de las demás disposiciones normativas que se contemplan en la sección antes referida, salvo que se contemple en un precepto normativo independiente.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario público, si no por el contrario la fortalece, puesto que se trata de la modificación en los artículos 131 y 132 respecto a Delitos contra el Honor del Código Penal vigente y del artículo 1969 indemnización por daño moroso y culposo del Código Civil, priorizando el cuidado de los derechos fundamentales al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar. todo esto con la finalidad de garantizar el respeto de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado.

V. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 2862/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

Artículo 1. Modificación de los artículos 131 y 132 del Código Penal – Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 131 y 132 del Código Penal, respecto a delitos contra el honor, en los siguientes términos:

“Calumnia

Artículo 131. El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa e **imposición de reparación civil en favor del querellante.**

Difamación

Artículo 132. El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor, reputación o **intimidación personal**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, con treinta a ciento veinte días-multa e **imposición de reparación civil en favor del querellante.**

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años, con noventa a ciento veinte días-multa e **imposición de reparación civil en favor del querellante.**

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de **dos** ni mayor de **cuatro** años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e **imposición de reparación civil en favor del querellante”.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

Artículo 2. Incorporación del artículo 1969-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295

Se incorpora el artículo 1969-A al Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los siguientes términos:

"Indemnización por daño contra el honor

Artículo 1969-A. Aquel que por dolo o culpa causa daño al honor de otra persona está obligado a indemnizarlo".



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 17:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 15:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 16:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 11:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 16:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 18:23:46-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 19:55
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: bb489f44502cc929a0a2c2689e618829.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN PL. 2862/2022-CR. EN LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2862/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 295, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS Y HACER EFECTIVO EL PAGO INDEMNIZATORIO POR EL DAÑO AL HONOR CAUSADO AL QUERELLANTE.

[Fecha]: 2023-04-12 19:55:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.